



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	JORGE LUIS BLANCO GONZALEZ Y ALEJANDRA NAYETH URIANA SIOSI
Radicado	05 670 40 89 001 2020-00098-00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	433 DE 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la entidad demandante solicitando la terminación del proceso por pago, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

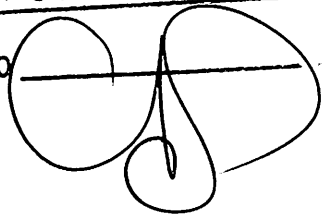
SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en razón de este proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
SAN RAFAEL DE RIOQUIA
En fecho anterior, se notifica por escrito.
No. 135
16- Nov / 2022
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL PERTENENCIA
Demandante	EFREN DE JESUS ISAZA ACEVEDO
demandado	Personas Indeterminadas
Radicado	05 670 40 89 001 2022 00155 00
Decisión	RECHAZA DEMANDA
Auto Inter.	438 de 2022

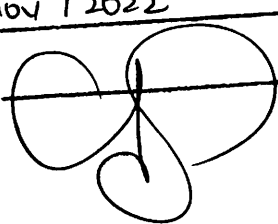
Con el escrito y anexos que antecede, no fue corregida en su totalidad la presente demanda, tal como se exigió mediante auto proferido el 31 de octubre de 2022, toda vez que no se aportó el CERTIFICADO ESPECIAL, el cual resulta indispensable en estos casos para saber en contra de quien debe dirigirse la demanda y tampoco se identificó el bien en la forma solicitada en el numeral 3º del mismo auto.

De manera entonces, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma, sin perjuicio de que sea presentada nuevamente.

Por secretaría se procederá a la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
Por el anterior, se notifica por escrito
No. 135
16 - Nov / 2022
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	PERTURBACION A LA POSESION
Demandante	JAIRO DE JESUS MUÑOZ GUERRA
Demandado	ELKIN IVAN LOPEZ MURILLO
Radicado	05 670 40 89 001 2022 00171 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	971 de 2022

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante sobre lo siguiente:

1. Aportar la constancia de envío de la demanda, anexos y subsanación de la misma al demandado. Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento a los requisitos exigidos. Además, allegará las copias correspondientes para el archivo y el traslado correspondiente.

Se le reconoce personería a la abogada ALEDIANA PATRICIA FRANCO ESTRADA, con c.c. 43.805.627 y tarjeta profesional N° 264.499 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido, por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

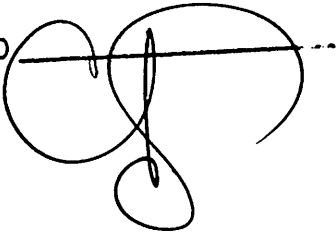
JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
SAN RAFAEL ANTIOQUIA

En fecho anterior se notifica por esta vía

Nº 135

FECH 16 - Nov 12022

El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO MUNICPAL

San Roque, Antioquia, Quince de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL ESPECIAL-PERTENENCIA-PRESCRIPCION ORDINARIA
Demandante	ROSA INES ARENAS URIBE
Demandados	HEREDEROS DE MARIA CLARIZA GIL Y OTROS
Radicado	05 670 40 89 001 2022 00180 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust-	972 de 2022

Una vez revisada la demanda y anexos, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que aporte lo siguiente:

1. Identificar por nombre y apellidos los herederos determinados de la señora CLARISA GIL, quien es la persona que figura como titular de derecho real de dominio, de acuerdo con el CERTIFICADO ESPECIAL expedido por la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santo Domingo, Antioquia, aportado con la demanda.

2. Aportar el correspondiente Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los herederos determinados, para efectos de acreditar el parentesco con la señora CLARISA GIL.
3. Corregir el poder en el sentido de indicar quienes son los herederos determinados de la señora CLARISA GIL.
4. Suministrar la dirección física de las personas citadas como testigos y de las personas que rindieron declaración extrajuicio en el año 2008, así como el canal digital donde puede ser notificados, si se conociere.
5. Indicar en los hechos de la demanda, como entró en posesión la señora ANA FRANCISCA CALLEJAS GIL, del bien inmueble que pretende usucapir.
6. Igualmente, se debe aclarar al Despacho, cuándo entró en posesión la señora ROSA INES ARENAS URIBE del citado inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se dé cumplimiento a los requisitos exigidos.

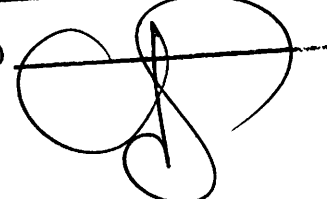
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
SAN RAFAEL ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía

Nº 135

FECHA 16 - Nov / 2022

El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, Quince de noviembre de dos mil veintidós

Auto de Sust. 953 de 2022. Radicado 2022-00197-00

Para efectos de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, en la presente demanda, tal como lo dispone el artículo 12 ibídem, se dispone oficiar en tal sentido a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía.
Nº 135
FECHA 16 - Nov / 2022
El secretario 